

GASTOS GENERALES.	Madrid.		Burgos.		Vitoria.		Zaragoza.		Barcelona.		Valencia.		Murcia.		Granada.		Sevilla.		Cáceres.		Vallado- lid.		Leon.		Orense.		Islas Baleares.		Islas Canarias.		TOTALES.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.		
DE NUEVA CONSTRUCCION CON FONDOS DEL EMPRESTITO.																																
Jornales.....	103,904.30						20,888		28,481.25		60,083.25		4,297.17		1,022		19,366.33															
Id. de presidio.....	8,401.21										18,576.10																					
Trasportes y con- duccion de cauda- les.....	3,406								1,093		3,031.2						4,320															
Materiales.....											65,264		10,408.4				3,996															
Indemnizaciones de terrenos y edifi- cios.....																																
Utiles y herramien- tas.....	12,466.12						412				13,572.4																					
Machaqueo.....													362				729.3															
Obras del firme.....																																
Obras ejecutadas por ajuste	65,495.26										15,555				59,498.39																	
Id. por contrata.....	44,038.8						59,774.9		8,563				26,044																			
Materiales por ajuste.....																																
Gastos generales.....	2,584.4		1,984								10,390.22																					
Totales.....	240,348.83		1,984				81,074.9		38,137.25		180,473.21		38,046.29		60,320.29		28,406.2		366,729.21						30,044		40,158.22		15,644.27		1,417,571.8	
DE NUEVA CONSTRUCCION CON FONDOS MIXTOS.																																
Por administracion.....																																
Jornales.....																																
Utiles y herramientas.....																																
Obras ejecutadas por ajuste.....																																
Idem por contrata.....																																
Gastos generales.....																																
Totales.....																																

RESUMEN.

Gastos generales de los distritos y carreteras.....	259,234	24
Idem de conservacion.....	711,820	28
Idem de obras nuevas con fondos generales.....	17,088	..
Idem de obras nuevas con fondos del empréstito.....	1,417,571	8
Idem de obras nuevas con fondos mixtos.....	411,905	12

	Reales.	Mrs.
TOTAL.....	2,217,617	4

Madrid 9 de Abril de 1849.—G. Otero.

SEGUN las partes recibidas de los Ingenieros Jefes de los distritos que se citan, el número de trabajadores que se ocuparon en las obras ejecutadas por administracion y contrata, y el de carros y acémilas destinados á las mismas en cada una de las provincias en el mes de Enero próximo pasado, son los que á continuacion se expresan, á saber:

DISTritos.	PROVINCias.	Trabajadores.	Carros.	Acémilas.	TOTAL DE		
					Trabajadores.	Carros.	Acémilas.
Madrid.	Avila.....	72	»	»	2731	46	173
	Ciudad-Real.....	63	»	8			
	Guadalajara.....	520	6	38			
	Madrid.....	310	6	48			
	Segovia.....	131	»	43			
Burgos.	Toledo.....	1635	34	96	1620	73	445
	Alava.....	»	»	»			
	Burgos.....	313	10	»			
	Logroño.....	71	4	»			
	Santander.....	257	42	»			
Vitoria.	Soria.....	979	17	115	367	45	»
	Vizcaya.....	»	»	»			
Zaragoza.	Guipúzcoa.....	239	14	»	905	35	70
	Navarra.....	128	4	»			
	Huesca.....	45	»	»			
Barcelona.	Teruel.....	480	8	4	3827	44	9
	Zaragoza.....	410	27	69			
	Barcelona.....	1454	9	2			
	Gerona.....	332	10	»			
Valencia.	Lérida.....	356	1	3	1888	59	38
	Tarragona.....	4685	24	4			
	Castellon de la Plana.....	431	1	2			
Murcia.	Cuenca.....	1228	28	26	387	16	7
	Valencia.....	229	30	10			
	Albacete.....	193	2	3			
Granada.	Alicante.....	133	»	»	1039	10	204
	Murcia.....	61	14	4			
	Almería.....	130	2	»			
	Granada.....	446	4	127			
Sevilla.	Jaen.....	339	4	77	576	6	217
	Málaga.....	124	»	»			
	Cádiz.....	54	»	37			
	Córdoba.....	239	1	84			
Cáceres.	Huelva.....	153	5	36	4299	110	115
	Sevilla.....	130	»	60			
Valladolid.	Badajoz.....	155	5	56	749	68	1
	Cáceres.....	1144	105	59			
	Palencia.....	114	20	»			
	Salamanca.....	102	»	»			
Leon.	Valladolid.....	472	32	»	331	23	»
	Zamora.....	»	16	»			
	Leon.....	144	12	»			
	Oviedo.....	187	11	»			
Orense.	La Coruña.....	318	82	»	2343	253	»
	Lugo.....	253	»	»			
	Orense.....	635	139	»			
	Pontevedra.....	1137	32	»			
Islas Baleares.....	»	»	»	296	8	1	
Islas Canarias.....	»	»	»	47	»	»	
TOTAL.....				48405	766	950	

Madrid 9 de Abril de 1849.—G. Otero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO.

El día 22 del corriente á las once de su mañana tendrá lugar en la sala de subastas de la Intendencia de esta provincia, ante el Sr. Intendente, Administrador é Inspector de fincas del Estado de esta provincia, el primer doble remate para las obras que han de ejecutarse en el edificio ex-convento de San Francisco de la ciudad de Huesca, con entera sujecion al pliego de condiciones y adiccion que se hallará de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso entresuelo de la casa de los Consejos, estándola también en la citada ciudad de Huesca; sucesivamente se celebrarán segundo y tercer remate en los días 29 del corriente y 6 de Mayo próximo bajo las bases que establecen dichas condiciones.

Lo que se hace saber por medio de este periódico para noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta. Madrid 15 de Abril de 1849.—P. O., Francisco Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tenencia de Alcaldía constitucional.—Distrito de Palacio.—Por providencia del Sr. D. Gabriel Seco de Cáceres, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la ínclita y militar de S. Juan de Jerusalem, Abogado del ilustre colegio de esta corte, Auditor de guerra honorario y Teniente alcalde constitucional de dicho distrito, y para hacer saber una providencia de dicho señor á D. Antonio del Castillo, cuyo paradero se ignora al presente, se le cita y emplaza por medio del presente para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en su juzgado, sito en la plaza de la Constitución, casa núm. 5, para evacuar una comunicacion que le está conferida en las diligencias que contra él sigue Doña Isaura de San Simon, pues de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Conde y Abascal, Auditor honorario de guerra, caballero de la orden americana de Isabel la Católica, benemérito de la patria y Juez de primera instancia de este partido de Casas-Ibañez &c.

Por el presente convoco á las personas que se consideran con derecho á la capellanía fundada en la villa de Casas de Ves el 4 de Abril de 1593 por Tomás Ochando y otros, vacante por fallecimiento del presbítero D. Juan Ginés Pardo, para que en el término de 30 días, contados desde el día de la fecha, se presenten á deducirlo en este juzgado, en el cual se ha instruido expediente á instancia de Lucas Ochando García, vecino de la expresada villa.

Dado en Casas-Ibañez á 30 de Marzo de 1849.—Juan Conde.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Mayoral.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por D. Domingo Bande, escribano del número de la misma, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto se consideren acreedores ó con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Ramon Caamaño y Pardo, Senador que fue del reino, ocurrido en esta corte el 26 de Febrero último, para que en término de 30 días, contados desde la publicacion de este aviso, acudan á deducir sus acciones ante dicho Sr. Juez y escribano, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1849.—Domingo Bande.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Duran, Juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número D. Justo de Sancha, se venden á pública subasta 38 fincas de la hacienda titulada de Villaconejos, sita en término de Ciempozuelos, Chinchon y Colmenar, que se compone de olivos nuevos y viejos, viñas, un molino aceitero, lagar y cueva con sus tenajas, estando señalado para su remate el día 48 del corriente á las doce en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, debiendo celebrarse doble remate en el mismo día y á la propia hora en Villaconejos para adjudicarse al mejor postor que hubiere en ambas partes.

Quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado y escribanía, donde se enterará del pormenor de dichas fincas y condiciones de la subasta, admitiéndose las que sean arregladas.

D. Sebastian Martínez de Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Joaquin Izquierdo Gutierrez, natural del Cubo, del partido de Fuente Saucó, vecindado y con última residencia en Valladolid, para que en el término de nueve días, contados de esta fecha, se presente en la cárcel de este juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue sobre intento de robar en la casa de D. Joaquin Maldonado, vecino de Iscar, la noche del 22 de Febrero último; en la inteligencia que si se presentase se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y no compareciendo se continuará la causa en su rebeldía.

Dado en Olmedo á 10 de Abril de 1849.—Sebastian Martínez de Obregon.—Por mandado de S. S., Nemesio Taés.

Dr. D. Vicente Gomez de Enterría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angela Lopez, soltera, natural de Villanueva de Argecilla, y á Luis Perucha, vecino que ha sido de esta ciudad, para que se presenten en este juzgado y escribanía del infrascrito con el fin de hacerles saber si quieren ó no mostrarse parte en la causa que se sigue en este dicho juzgado contra Anastasia Hermosa, viuda de Nicomedes Altares, por sospechas de

haber descerrajado un cofre, robando dinero y diferentes ropas pertenecientes á dichos Angela y Luis; en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Alcalá de Henares 3 de Abril de 1849.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Esteban Azaña.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del día 16 de Abril de 1849.

Abierta á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, es aprobada.

Se da cuenta, y el Senado oye con sentimiento, la noticia del fallecimiento del Sr. Senador D. José Alvarez Pestaña, ocurrida en la mañana de este día.

ORDEN DEL DIA.

Se procede al sorteo de las secciones para los dos meses inmediatos.

Discusion del dictamen de la comision sobre el proyecto de reorganizacion del Banco español de San Fernando.

Tienen pedida la palabra en contra los Sres. Santillan, Armendariz y Perez Seoane, y en pro los Sres. Lopez Ballesteros y Collado.

Se lee dicho dictamen, y abierta discusion, dice el Sr. SANTILLAN: Señores, el proyecto de ley que en este momento se somete á la deliberacion del Senado me presenta la ocasion que deseaba de contestar á las censuras que se han dirigido contra una medida que siendo Ministro de Hacienda en 1847, tuve el honor de proponer á S. M., y S. M. aceptó, y yo comunicué, refrendando el Real decreto por el cual se prevenia la union de los Bancos de San Fernando é Isabel II. Esta medida se ha mirado por algunos como el origen del conflicto por que ha pasado esta poblacion el año último, y esto exige una rectificacion por mi parte, pues si bien fue aprobada por el Consejo de Ministros, de que tuve el honor de formar parte como acabo de decir, la propuesta fue mia; la comunicacion tambien lo fue, y mia es por consecuencia la principal responsabilidad y obligacion de justificarla.

Antes de hacerlo debo hacer una protesta. Al tomar la palabra en contra nada se halla tan lejos de mí como el pensamiento de hacer objeciones de ningun género al actual Ministerio, y menos al Sr. Ministro de Hacienda, que pudiera ser el mas interesado en esta cuestion. La notoriedad de mis principios, la constancia con que los he sostenido y la amistad que me une á todos los Sres. Ministros, y muy particularmente al Sr. Ministro de Hacienda, me ponen al abrigo de toda sospecha sobre este punto. Los motivos que me han movido á pedir la palabra en contra son otros. Es el primero la necesidad absoluta en que me veia de hablar en este asunto, y hablar con un desembarazo que difícilmente me hubiera proporcionado pidiendo la palabra en pro, ademas de la contingencia de que no me tocase el turno. Quería ademas hablar el primero, á fin de prevenir los cargos que pudieran hacerse por la union de los dos Bancos, y para que pudieran los Sres. Senadores que quisieran tocar este punto tocarle con pleno conocimiento de todas las razones en que se fundó esa medida.

Esta es una materia puramente administrativa, que como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de Hacienda en otro lugar, ofrece un campo abierto á todas las opiniones, un campo en que todas pueden expresarse sin rozarse con la politica.

Al mismo tiempo aprovecharé la oportunidad de hacer algunas observaciones de bastante importancia en contra de este proyecto, si no para anularle, para corregir sus defectos cuando menos en la ejecucion. En este concepto, y contando con la benevolencia del Senado y con la indulgencia del Sr. Presidente, voy á entrar en el asunto que mas me preocupa. Señores, en los primeros años de la existencia del Banco español de San Fernando se presentó con una vida tan lánguida que apenas era percibido de la poblacion de Madrid; apenas se conocian por la mayor parte de los habitantes de esta poblacion los billetes de Banco; por manera que no solamente no encontraba un campo para hacer uso del crédito, sino que ni aun podia ser el empleo de su capital tan útil como debia. Tan limitado era el círculo de las operaciones del Banco, que ya en 1833 la Junta general de accionistas pidió y obtuvo del Gobierno una ampliacion de facultades, algunas de ellas sumamente peligrosas, que con satisfaccion veo suprimidas ó prohibidas en el nuevo proyecto de ley. Fue necesario que viniera la guerra civil con todas las necesidades que apremiaron al Gobierno para que el Banco extendiera sus operaciones, y no solo pudiera dar aplicacion á su capital, sino hacer uso de los recursos de su crédito. Entonces fue cuando se desarrolló el Banco español de San Fernando y empezó á tener verdadera vida; es decir, señores, que las operaciones con el Gobierno han sido solo las que han podido dar existencia al Banco de San Fernando, porque el comercio de Madrid necesitaba poquísimos de los auxilios de un Banco de emision. El Banco prestó durante la guerra civil grandes servicios al Gobierno; tuvo tambien grandes utilidades en esas operaciones: sin embargo, es justo decir que la administracion del Banco de San Fernando, establecida con esos principios, dirigida en su origen con habilidad y esmerada prudencia y circunspeccion, habia trazado la marcha del Banco de manera que aun cuando despues las circunstancias pudieran impulsarle á aventurar algunas operaciones, siempre se mantuvo dentro de los límites que las primeras administraciones le habian trazado.

Al fin de la guerra civil principió el Banco á separarse algun tanto del camino que le habian trazado las administraciones anteriores, y tomó parte en algun contrato de anticipo con otros capitalistas; despues se desarrolló una especie de vértigo, que fue el espíritu de asociacion, y se formaron sociedades hasta para las empresas mas peligrosas; y entonces el Banco se vió acometido de demandas de auxilios que no podia prestar, y esto hizo creer que no podia satisfacer las necesidades de la época, y se creó el Banco de Isabel II, declarándose ambos Bancos en hostilidad; y como el de Isabel II no tenia los medios que el de San Fernando para emplear su capital, necesariamente habia de tomar parte en toda clase de operaciones, y así lo hizo, teniendo cuidado de lanzar una gran masa de billetes á la circulacion para interesar en su existencia á la poblacion de Madrid. A mediados del año 46 tuvo lugar la crisis monetaria en Francia é Inglaterra, la cual se hizo sentir en España, como no podia menos de suceder, por efecto de una porcion de causas de todos conocidos; y en el mes de Enero de 1847, la afluencia de gentes que acudia á cambiar billetes por dinero era tal, que ya llegó á haber personas que tuvieron que ir dos ó tres veces al día. En este estado, y cuando la desconfianza principiaba ya á tomar cierto carácter de gravedad, fue cuando se formó el Ministerio presidido por el Sr. Duque de Sotomayor, y en el que yo ocupé la cartera de Hacienda. Pedí los estados de la cuenta del Tesoro con el Banco, y encontré que á fines de Diciembre habia ya á favor del Banco un alcance considerable contra el Tesoro, que debia ser mucho mayor en la época en que se me presentaron los estados, pues fue á últimos de Enero, resultando que el Banco tenia adelantado al Gobierno mucho mas de lo que ascendia su capital: sin embargo, esta situacion no era nueva, no digo en el Banco de España, pero ni tampoco en los Bancos extrangeros.

A mí no me hubiera causado alarma de ninguna especie la situacion del Banco de San Fernando, atendida la que otros Bancos han tenido. Lo que me apuraba era el principio de la desconfianza general, que debia haberse ido graduando por ciertas operaciones del Banco de Isabel II. Este empleaba todos los medios imaginables para arrancar al de San Fernando el dinero que tenia, y en vano este se esforzaba por traer metálico. Pero en ese estado, ¿qué ha podido hacer el Gobierno? Yo estaba bien abrumado por la situacion cuando se me presentó el Director del Banco diciéndome que estaba nombrada una comision para convenir conmigo sobre la situacion del Banco. Reunida esta fue cuando yo por primera vez hice la indicacion de si convenia ó no la union de los dos Bancos. Convenida la comision y el Gobierno en los puntos principales, y examinadas las bases en el Consejo Real, el cual dió su dictamen, con el del Consejo de Ministros tuvo el honor de proponer á S. M. el Real decreto que fue aprobado.

Cuanto se ha dicho de que hubo coaccion para esta medida, no es exacto, pues el único obstáculo que se puso fue que la Junta de gobierno no estaba facultada para tomar esa disposicion; de modo que en aquellas circunstancias no era la Junta de accionistas la que habia de decidir la cuestion, pues era mas alta y de la competencia del Gobierno. La reunion de los Bancos quedó decretada, reformando hasta cierto punto los estatutos anteriores, y sobre ellos debo hacer notar alguna observacion. El capital del Banco de Isabel II era de 400 millones; el de San Fernando era de 80, pero sus valores le permitian desahogadamente elevar el capital á 100 millones; así que no hay dificultad en fijar el capital del nuevo Banco en 200 millones.

Estando entonces en la época de las grandes sociedades anónimas, les pareció á los individuos de los dos Bancos que era degradante que el nuevo Banco se constituyera con igual cantidad que lo hacian las sociedades, y que era preciso elevarlo. Yo accedí á esa propuesta, pero consignando que ese aumento lo entregarán los accionistas á medida que el Banco lo necesitara, de modo que fue eventual.

Se ha hablado de la mayor ó menor condescendencia al hacerse la calificacion de los créditos. Esto es culpa de los mismos interesados; y si yo hubiese continuado en el Ministerio, hubieran sido atendidas las demandas. Ya he dicho que el resultado de la union de los dos Bancos fue el restablecimiento de la confianza, aun cuando se hizo todo lo posible por provocar una crisis que hubiera sido aflictiva. Para ello no hay mas que ver los artículos que se publicaban en un periódico que pasaba por órgano del Ministro de Hacienda entonces.

Ahora bien, ¿de dónde ha venido la crisis que hemos empezado en 1847?

¿Ha habido un Banco en Europa, ha habido una casa, por robusta que sea, que no se haya resentido al asomo de la revolucion de Febrero? Ese Banco, robustecido tanto por su capital como por su crédito, el de Francia, ¿en qué conflicto no se ha visto? ¿No ha tenido que acudir el Gobierno á sostenerle con medidas hasta violentas? ¿No ha sucedido lo mismo al de Viena?

Si la Inglaterra libró de esa conmocion, fue solo porque allí no tuvieron lugar los acontecimientos del continente. Verdad es que nosotros no hemos tenido una revolucion, gracias á la energia del Gobierno; pero hemos estado amenazados, llegando á desaparecer enteramente la confianza. Debe tenerse en cuenta que los Bancos de emision estan siempre expuestos á semejantes crisis, pues para cortarlas necesitarian tener en sus arcas y en efectivo tanta cantidad como la representada por los billetes en circulacion; pero no obstante, aun sin aquellas circunstancias, el Banco habria sufrido grandes apuros, y el Gobierno tenia por lo tanto que apoyarle, no solo por las fortunas particulares comprometidas, sino porque tenia necesidad de sostenerlo para la mejor regularidad en la Hacienda.

Creo, señores, haber probado que la union de los Bancos fue una medida altamente política, económica y salvadora; medida aprobada por las Juntas generales de los accionistas de ambos Bancos, y medida de que estoy tan satisfecho, que si cien veces me viera en aquel caso, cien veces la adoptaria.

Paso ahora á ocuparme de la reorganizacion del Banco español de San Fernando. Señores, la materia de Bancos es una de aquellas en que los diferentes sistemas pueden defenderse con diferentes razones. Por mucho tiempo se defendió la libertad absoluta de Bancos; pero despues de la catastrofe de 1825 en Inglaterra, y de otras grandes pérdidas sufridas por los Estados-Unidos, se atribuyó esto con razon á la libertad de los Bancos, y se cayó en el extremo opuesto de querer que hubiese un solo Banco y á cargo del Gobierno, porque así como este tiene la facultad exclusiva de acuñar moneda, se quiso que fuese tambien esclusivo en la facultad de emitir papel que representase esa moneda: sistema es este que ha hecho tales progresos en Inglaterra, que está consignada en el acta llamada de sir Robert Pitt la prohibicion de establecer en lo sucesivo nuevos Bancos.

El acta de 1844 en Inglaterra, limitando la emision á cantidad determinada, hizo creer que por ese medio se impedirian los abusos que hasta entonces habian cometido los bancos con su emision ilimitada; pero no fue así.

El año de 45 se señaló Inglaterra por una especie de vértigo por los caminos de hierro hasta el punto de haber autorizado entre 1845 y 46 hasta 260 y tantos millones de libras esterlinas para esas empresas que parecen fabulosas, y que debian traer otra catastrofe, porque absorbiendo una gran parte del capital circulante, no pueden dejar de afectar á los demas ramos de la industria.

La crisis de 1847 en Inglaterra, producida en parte por la exportacion de metálico para comprar cereales, y en gran parte tambien por la extension que se habia dado á la construccion de los caminos de hierro, puso en gran peligro al comercio de aque país y al Banco, que se vió precisado á suspender los descuentos hasta con garantia de los fondos públicos en el momento que el comercio necesitaba mas su auxilio. Esto produjo una alarma, un grito general, y ¿contra quién? contra la época de 1844, contra la limitacion de billetes, y al cabo hubo que mandar traspasar aquel acta.

Una de las disposiciones que yo queria que desapareciesen de la ley es la del art. 12, porque 100 millones es una cantidad mas que suficiente para atender al comercio de Madrid, y no hay razon alguna para que si el capital del Banco queda reducido á esta cantidad se le obligue á liquidar.

Tambien creo que el Gobierno debia reservarse el derecho de anular en caso necesario la emision de billetes y la de que pudieran emitirse billetes de 200 rs., lo cual puede ser muy útil en ciertos casos, y de estos hay ejemplos en los Bancos extrangeros.

Yo creo, señores, que el Banco debe tener un caracter esencialmente gubernamental, como lo tienen los Bancos de Francia, Inglaterra y otros, y por consiguiente en que el Jefe de él sea nombrado por el Gobierno.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS defiende el dictamen de la comision, haciendo algunas observaciones sobre el antiguo Banco de San Carlos y el de San Fernando, y felicita al Sr. Ministro actual de Hacienda por haber resuelto la cuestion que ha afligido, no solo á la capital, sino á las provincias, respecto á la situacion en que se ha encontrado el Banco de San Fernando.

El Sr. PRESIDENTE levanta en seguida la sesion á las cinco y media, anunciando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 17 de Abril de 1849.

Continuacion de la discusion del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de reorganizacion del Banco español de San Fernando.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 16 de Abril de 1849.

Abierta á las dos y media se lee y aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de los objetos en que se ocuparon las secciones en la reunion del día 14, reducida al nombramiento de varios individuos para dichas secciones.

Queda enterado el Congreso de que la comision nombrada para informar sobre el proyecto de ley para las bases del arrollo del clero ha nombrado por su Presidente al Sr. Seijas Lozano, y Secretario al Sr. Alvarez.

Se leen por primera vez varias enmiendas al proyecto de ley sobre provision de empleos presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y pasan á la comision.

Reforma á la ley electoral.

Se lee la proposicion de ley firmada por el Sr. Polo, relativa á la reforma de los artículos 28 y 29 de la ley electoral, cuyo pensamiento es que se considere incompatible el cargo de Diputado con el de empleado público, cuyo destino no esté en la corte, y que solo puedan ser Diputados los empleados que disfruten sueldo de 30,000 rs. arriba.

El Sr. POLO: Si yo creyera que el Congreso habia de seguir siempre en la prostracion que yace no presentaria esta proposicion; renunciaria mi cargo de Diputado y me retiraria de la vida pública. Pero creo que despues de este desaliento vendrán días de mas animacion y apoyaré mi proposicion. Ella es tal que no debe haber inconveniente en aprobarla, así por la mayoría como por la minoría, como por el Gobierno mismo. Principio diciendo que creo que debe haber Diputados que sean empleados públicos, pero no como hoy se verifica.

Hoy, señores, hay en el Congreso un gran número de empleados, una mayoría excesiva, escandalosa de empleados. Todas las cuestiones se deciden por una mayoría de empleados, y de aqui el inconveniente, por ejemplo, de no tratar de rebajar los impuestos públicos, antes al contrario, como parece, van á aumentarse. No hay realmente representada en el Congreso mas clase que la de empleados. De aqui resulta que el Gobierno se desautoriza á los ojos del país, porque dice y cree que todo lo que el Gobierno quiere proponer, todo se lo aprueban sus empleados; pero que no aprobarán rebaja alguna en los impuestos, porque ellos no han de pagarlos, sino cobrarlos mas bien. No será cierto, pero el país así lo dice. Por esto pues deseo que disminuya el número de los empleados que van al Congreso, viniendo solo aquellos que en vez de quitarla, den importancia al Congreso. Que no vengán abandonando sus destinos. ¿Quién podrá defender esto? ¿Son ó no necesarios en los destinos? Si lo son, allí hacen falta, si no lo son, el destino está de mas.

El que obtiene un destino en Ultramar y se halla aqui, ¿cómo podrá desempeñar bien su destino? Para evitar esto propongo que los empleados que puedan venir hayan de disfrutar destinos cuyo menor sueldo sea de 30,000 rs.; hé aqui como estos empleados darán importancia al Congreso: véase como este pensamiento no puede reprobarlo nadie, porque todos pueden convencerse de la fuerza moral que dará al Congreso el medio que propongo, y entonces se creará por todo el país que el Congreso es

verdaderamente independiente. Espero pues que el Congreso, sin distinción de opiniones, se sirva tomar en consideración mi proposición de ley, cuya oportunidad no puede desconocerse, puesto que hoy va a cauzarse la discusión de una ley con cuyo espíritu estoy de acuerdo, la relativa a provisión de empleos.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Realmente, señores, el Gobierno no se levanta a defenderse: en este momento el Gobierno tiene que ser el defensor de los Diputados empleados. Y por cierto que si fuera necesaria una prueba de magnanimidad, una prueba de delicadeza y una prueba de circunspección, hoy la habrían dado muy explícita los empleados que son Diputados al oír decir al Sr. Polo que el Diputado empleado del Gobierno no tiene voluntad propia, que no puede ser independiente. ¿Que no puede dominarse! Sin embargo, el silencio elocuente de esta misma mayoría, a quien se ha aludido, ha sido un testimonio magnífico: ese silencio es la contestación más enérgica que puede darse a lo manifestado por el Sr. Polo. Y quien tiene independencia y magnanimidad, y circunspección hasta para dejarse ajar algún tanto al parecer, aunque tal no haya sido la intención del Sr. Polo, también tiene dominio sobre sí. Mas no se crea por esto que yo voy hasta sostener que todo el Congreso sea compuesto de empleados, estoy lejos de tal intento.

No es esta la vez primera que se ha procurado una especie de remedio contra el número de representantes empleados del Gobierno; ya se ha intentado otras, si bien siguiendo diverso camino. Ya en una Constitución se dijo que los Diputados no pudieran obtener durante su encargo empleo alguno para sí ni para los suyos; y sin duda este remedio se consideró ineficaz, puesto que este principio fue eliminado de la nueva Constitución. ¿Pues qué quiere decir esto? Que aquí hay una grave y latente dificultad de tocar á cosas que no pueden ser tocadas de este modo. Considerada la cuestión en el terreno constitucional nos encontramos con un artículo en la ley fundamental que dice que todos los españoles son aptos para el desempeño de los destinos públicos; y no se puede hacer una exclusión, como se ha indicado por el Sr. Polo, sin gran riesgo. Considerando la cuestión en el terreno del Gobierno, ¿qué sucedería? ¿Podría el Gobierno traer aquí comisionarios que sostuvieran las cuestiones administrativas facultativamente? Si eso no se termina concomitantemente, ¿qué es lo que se quiere al decir al Gobierno: no venga aquí ningún empleado?

Lo que quiere decir todo esto, señores, es que la cuestión debe tratarse más en grande, y no por uno ó dos artículos aislados, pues además de lo dicho, la cuestión presentada así tiene algo de odiosidad. ¿Que no puedan ser Diputados los empleados de fuera de Madrid? ¿y por qué? ¿Serán más independientes los empleados de Madrid que los de las provincias? ¿Y en qué ha de fundarse esa mayor independencia? ¿En 30,000 reales de sueldo? ¿Ya sabemos la medida de la independencia! Aunque no fuera más que por esto debería desecharse la idea. Si se dijera: todos los empleados del Gobierno quedan excluidos de poder ser Diputados, bien, ya lo entendería; pero haciendo esa diferencia respecto al sueldo, no lo comprendo. Si se supone debilidad en los Diputados; ¿no se conoce que adoptando esa idea estaría en manos del Gobierno el termómetro de la independencia de los Diputados subiendo ó bajando los sueldos? ¿Y no se conoce que podría formarse una mayoría igual a la existente hoy con empleados solo de Madrid? Concluyo, señores, porque la cuestión lo requiere así. ¿Es cierto que los Diputados empleados no saben votar con independencia? Testimonios bien amargos hay de lo contrario.

Si el objeto es cerrar la puerta a los pretendientes, la cuestión varía de aspecto: todos los años lanzan las universidades centenares de estudiantes que vienen al terreno de las pretensiones, y con razón, porque para eso han seguido una larga y costosa carrera. Basta, señores, con esto. Ahora el Congreso decida, según su derecho, si toma ó no en consideración la proposición del Sr. Polo.

Después de dos breves rectificaciones de los Sres. Polo y Ministro de Gracia y Justicia, se pregunta al Congreso si toma en consideración la proposición de ley del Sr. Polo, y en votación nominal queda tomada por 66 votos contra 52.

Proposición.

Se lee una proposición firmada por el Sr. Sanchez Silva y otros, pidiendo que el Congreso reclame del Sr. Ministro de la Gobernación remita el expediente relativo á la circular del mismo Ministerio mandando crear en cada partido provincial la fuerza de 20 escopeteros pagados de los fondos provinciales.

El Sr. SANCHEZ SILVA: El día 26 de Marzo anuncié una interpelación al Sr. Ministro de la Gobernación sobre el mismo objeto que abraza la proposición que acaba de leerse; y no habiendo tenido hasta ahora contestación alguna, he firmado esa proposición, en unión con otros compañeros, con el mismo objeto que tenía mi interpelación. En mi juicio, esa disposición del Gobierno ataca las prerrogativas del Parlamento; primero, porque estando este abierto, se dispone sin su conocimiento la creación de una fuerza de cerca de 10,000 hombres, puesto que son 450 los partidos judiciales, y en cada uno han de armarse 20 escopeteros; y segundo, porque se manda también, sin auencia del Parlamento, que esa fuerza sea pagada de los fondos provinciales. ¿De qué sirven entonces las Cortes españolas? ¿Tan urgente era la creación de esa fuerza, que estando abierto el Parlamento no ha habido tiempo para que el Gobierno presentara un proyecto de ley con dicho objeto? ¿Es esto obrar constitucionalmente?

Cuando tanto se habla de Gobierno representativo, se están viendo irregularidades que le minan por su base. La guerra civil que nos affligió toca á su término, y por ello felicito cordialmente al Gobierno, al mismo tiempo que le advierto que si esta urgente atención, causa de no poder ocurrir á otras con regularidad, cesa, habremos de esperar que á todas se atienda como es debido.

Yo no puedo creer que el Gobierno tenga empeño en crear 9000 empleados más que le apoyen, porque el Gobierno solo debe apoyarse en su fuerza moral, sin exigir del país este nuevo sacrificio. á no ser que así como aquel General romano que teniendo muchos hombres que mantener decía que necesitaba conquistar mucha tierra para ellos, y necesitaba muchos hombres para conquistar mucha tierra, diga el Gobierno en esta ocasión que necesita muchos satélites para sacar muchos tributos, y muchos tributos para tener muchos satélites. En España hay más de 300,000 personas que cobran del Tesoro, mientras solo hay 100,000 electores, ó sea tres empleados por cada elector.

Suplico pues al Congreso tome en consideración lo que dejo expuesto, á fin de que resuelva que el Gobierno traiga aquí los antecedentes que se piden, y podamos al fin ver que se rebaja el presupuesto de guerra en vez de aumentarle, según la Real orden á que me refiero.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación: Tiene el señor Sanchez Silva la costumbre de reducir á números todas las cuestiones, dándole muy exiguas proporciones, y prescindiendo del espíritu y tendencia de las mismas bajo cualquier otro punto de vista: para S. S. no hay cuestiones de gobierno, no hay cuestiones de política, no hay más cuestiones que de gastos: véase si no cómo ha presentado la referente á la creación de una fuerza de escopeteros en algunas provincias. Solo ha visto en esta medida la creación de 9000 empleados más: tiene S. S. la peregrina idea de considerar como empleados á los individuos que hayan de componer esta fuerza pública; se entretiene en calcular lo que ha de costar, y no se ocupa de si será buena ó mala la medida, conveniente ó inconveniente bajo cualquier otro aspecto.

No tiene razón S. S. en considerar esta medida como padrino del Gobierno para dar colocación á ese número de individuos: S. S. ha padecido tantas equivocaciones cuantas han sido las razones que ha expuesto: ha dicho primeramente que esta noticia se ha sabido antes en las provincias que en Madrid, y sin embargo S. S. tuvo noticia de que se pensaba en crear esta fuerza tan pronto como se dictó la orden. Es inútil el disimulo de S. S. al manifestar que ha sabido por los Boletines oficiales de las provincias que se trataba de crear esta fuerza de escopeteros, pues luego que el Gobierno la estimó conveniente no le negó una copia de la Real orden al que la pidió, y se la facilitó al Sr. D. Millán Alonso, el cual se la entregó al Sr. Sanchez Silva. De consiguiente, antes que en las provincias supo como la Real orden estaba redactada: esto es lo que pasó; el Gobierno lo sabe del mismo modo que no ignora otras cosas, y por consiguiente, todo lo manifestado en esta parte por el Sr. Sanchez Silva se viene al suelo falto de base.

S. S. cree que se ha mandado levantar esa fuerza en todas las provincias de España, y de ahí saca la consecuencia de que asciende á 9000 hombres el número de escopeteros que ha de haber, lo cual tampoco es exacto: ni en las provincias de Cataluña, donde hay suficiente tropa, ni en las provincias Vascongadas, ni en las de Navarra, Canarias y Baleares, ni en otras donde por circunstancias especiales no ha creído el Gobierno necesaria la creación de estas fuerzas, se tratan de establecer; de manera que según el cálculo de S. S. ha aumentado en unas dos terceras partes la fuerza que el Gobierno ha pensado crear: por eso sería muy oportuno que S. S. se enterara más detenidamente de lo que pensara combatir, para que lo hiciera con más exactitud.

No hay formado expediente acerca de este asunto; solo existe la Real orden, que celebraría trajera el Sr. Sanchez Silva, y por su lectura quedaría enterado el Congreso de que se trata de crear una fuerza de escopeteros en pocas provincias.

¿Y cuál ha sido el ánimo del Gobierno al expedir esta Real orden? ¿Por espíritu de partido? ¿Para contar con 2 ó 3000 favorecidos más? Permítame el Sr. Sanchez Silva observarle que no aquejan al Gobierno tan mezquinas miras, que tiene por lo menos tan patrióticas tendencias como S. S., y que de ello tiene dadas repetidas pruebas, así como de que sabe prever los sucesos con más claridad y algo mejor que los individuos de los bancos de enfrente.

El Gobierno, al comenzar este año, creyó que la guerra de Cataluña concluiría pronto, ó pronto tomaba incremento, y que en uno ú otro caso

había que escogitar un medio que facilitase el vencimiento de la facción y proporcionara la completa pacificación del país; el Gobierno en fin tuvo la prevision necesaria: ahora bien, yo apelo á los militares entendidos en la materia y á todos los Sres. Diputados: una fuerza de naturales de cada provincia, que conocen perfectamente el terreno de sus respectivos distritos, ¿no es más á propósito que la fuerza del ejército para perseguir á esos facciosos desvanados, á esos criminales que asesinan á los indefensos Alcaldes, roban los caudales públicos y vejan de todos modos á los pueblos? Uno de los dos casos previstos por el Gobierno se acerca. La guerra concluye en Cataluña, y el Gobierno desea que desaparezca ese monstruoso presupuesto de guerra: mas para que el ejército cueste mucho menos, para que no se disemine, y para que quede encargado de las plazas fuertes y prestelos servicios á que el Gobierno le destina, ¿serán convenientes esas partidas de escopeteros interim duren los efectos de esa medida, consecuencia de la guerra? Este ha sido el espíritu del Gobierno, y de ningún modo mira alguna de partido ni protección á determinadas personas: además, señores, ¿esa fuerza no se compondrá de licenciados del ejército, de hombres de buena conducta? Crea el Congreso que el Gobierno desmaye cuando alentado de las mejores ideas en bien del país, oye decir aquí ciertas cosas, censurar actos que merecieran aprobación é insistir en esa oposición sistemática sin mas razon que por hacerla.

Debiera saber el Sr. Sanchez Silva que el Gobierno, ateniéndose á la ley, al consultar á los Jefes políticos, ha tenido muy buen cuidado de enterarse de las respectivas necesidades de las provincias y de los medios con que para mantener esas fuerzas contaba cada una dentro de sus respectivos presupuestos provinciales, y que por arreglar este asunto con sujeción á la ley aun no ha organizado ninguna fuerza de escopeteros. ¿Y de dónde saca S. S. que para esta medida ha de venir el Gobierno á pedir autorización á las Cortes? Eso sería cuando el mantenimiento de esta fuerza no cupiese dentro de los presupuestos provinciales.

Repito que el espíritu del Gobierno es el de que se disminuyan los gastos del presupuesto de la guerra en una cantidad infinitamente superior á la que pueda gastarse en esta otra fuerza, y por tanto vienen por tierra los argumentos del Sr. Sanchez Silva: el ejército diseminado no sirve para lo que esas partidas de escopeteros, y cuesta mucho mas; el Gobierno en fin, por un espíritu de economía y de utilidad pública ha adoptado esta medida.

Creo haber contestado á lo expuesto por S. S.: no me detendré á probar que al consultar el Gobierno á los Jefes políticos no hacía otra cosa que ser consecuente con las ideas que se ha propuesto, teniendo en cuenta el respeto á la ley, las necesidades respectivas de las provincias, sus medios y demás instrucciones convenientes, porque aprobando una base para todas las provincias sin arreglo á las diversas costumbres, necesidades y medios de cada una, hubiera sido proceder inconsideradamente.

Creo que el Congreso conocerá que no puede traerse aquí un expediente que no existe, pues no hay mas que la Real orden y los respectivos informes de los Jefes políticos. La Real orden puede desde luego presentarse al Sr. Sanchez Silva. Por lo demás, yo descanso en la ilustración de los Sres. Diputados, y en las repetidas pruebas que tiene el Congreso de que el Gobierno no ha fallado nunca á pagarle el tributo de respeto y deferencia que le debe para que sobre este punto añada una palabra más.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Siento que diga S. S. que el Gobierno no tiene necesidad de pedir autorización á las Cortes para crear una fuerza de 9000 hombres que han de costar tanto; pues qué glos presupuestos provinciales tienen algún límite fijo? (Si señor.) Niego la proposición: se conoce que S. S. no ha sido alcalde ni ha recorrido las provincias cuando tal cosa asegura: los gastos de provincias pueden ser mayores ó menores, según las necesidades locales y lo que los Ayuntamientos dispongan; señores, aquí se dicen cosas que se oyen por primera vez: S. S. necesita rectificar esa idea equivocada, pues según la teoría constitucional, las Cortes tienen derecho de intervenir en todos los gastos, y es necesario que se sepa que en las actuales no ha faltado una voz que así lo manifeste. (El orador es llamado al orden.) Pues bien, es cierto que yo tenía una copia de la Real orden, y en esta misma copia se advierte una cosa que voy también á rectificar: se dice á los Jefes políticos que procurarán desde luego llevar á efecto las medidas en todo aquello que no se oponga al espíritu del Gobierno &c.; y por consiguiente el Gobierno no se ha atendido á la instrucción del expediente, ni á nada mas que mandar á los Jefes políticos que procedan.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación: Efectivamente, yo no he sido Alcalde ni Diputado provincial, pero he esudiado las leyes de mi país, y según veo, algo mejor que el Sr. Sanchez Silva. Respecto á la de Ayuntamientos sostuvo S. S. el otro día que no estaban dentro de ella los Alcaldes-corregidores, no obstante que se le leyeron los artículos correspondientes. Dice ahora S. S. que los presupuestos provinciales no tienen límite, y S. S. es el único Diputado que tal cosa sostiene: todos menos S. S. saben que los presupuestos provinciales no pueden nunca exceder del 40 por 100 de lo que se paga por las demás contribuciones. Por lo demás, tenga S. S. el sentimiento de saber que estoy resuelto á llevar á cabo la medida, y que precisamente me ocupo de eso en la actualidad, y la pienso llevar á cabo, no en todas las provincias de España, sino en aquellas en que sea conveniente; no ocupando á 9,000 hombres, que cuesten 30 millones, sino los que sean necesarios en ciertas y determinadas provincias, según las respectivas necesidades y en provecho de la paz y el orden.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Al decir que los presupuestos provinciales no tenían límite, quise decir, que si de los 50,000 duros, por ejemplo, que está autorizada para gastar una Diputación provincial, no gasta mas que 30,000, los pueblos le agradecerán la economía. Además, ¿no tenemos ya una guardia civil que cuesta 30 millones? Pues aumentese si no es bastante, y no se cree una nueva fuerza de somaten (risas) que otro Parlamento pudiera disponer se disolviese. Pero lo irresistible es que el señor Ministro sea tan absoluto y apegado á sus opiniones, que no diga que de todos modos llevará adelante su proyecto.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación: Es importante rectificar lo expuesto por el Sr. Sanchez Silva: S. S. sin duda cree que la fuerza de escopeteros va á ser permanente cuando dice que puede venir otro Parlamento y echar abajo esta medida. El Gobierno no trata de eso, pues en tal caso habría aumentado la Guardia civil ó adoptado otro medio análogo: el Gobierno solo trata de crear una fuerza transitoria para el tiempo y en el lugar que esta fuerza pueda ser conveniente; el Gobierno no piensa imponer al país un gasto para siempre, y si establecer un gasto que economice otros mucho mayores, y asegurar pronto la completa pacificación del país.

Sin mas discusión se pasó á votar la proposición, que fue desechada en nominal por 98 votos contra 46.

El Sr. Seijas, como Secretario de la comisión de arreglo del clero, ocupó la tribuna, y leyó el dictamen de aquella conforme á lo aprobado por el Senado.

Se anunció por el Sr. Presidente que este dictamen se imprimiría, repartiría y señalaría día para su discusión.

Interpelación.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Gonzalez Brabo tiene la palabra para hacer una interpelación al Gobierno de S. M.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Mi objeto es hacer una pregunta al Gobierno, relativa á un asunto de importancia contenido en un párrafo que publica el periódico de París titulado *La Patrie*, que por su carácter merece algún crédito. En el citado párrafo se dice que el conde de Montemolin, detenido en territorio francés, ha sido inmediatamente puesto en libertad y conducido hasta el punto de la frontera que había elegido. Deseo por lo tanto saber: primero, si este hecho es exacto; segundo, si en caso de serlo se le ha concedido libertad para salir del territorio francés por cualquier punto; y tercero, si tiene el Gobierno noticia de haber este pasado á la frontera española. Como el Congreso conocerá, esta pregunta es importante, porque si el conde de Montemolin ha obtenido libertad para salir de Francia por cualquier punto, y ha pasado la frontera de Cataluña, la guerra tomará allí un aspecto mas serio.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación: En ausencia del Sr. Ministro de Estado, yo únicamente puedo decir al Congreso que el Gobierno no ha recibido hasta ahora ninguna comunicación oficial ni extrajudicial por la que pueda constar de una manera terminante á la pregunta del Sr. Gonzalez Brabo. Pero si hemos de juzgar por los antecedentes, por la conducta que respecto de nosotros ha observado el Gobierno francés, que tantas pruebas de buena amistad tiene dadas al de España, y de su deseo porque se conserve el orden en nuestro país, no es posible que haya dado al Conde de Montemolin esa franca libertad que el periódico de París asegura; es decir, que no es posible que se le haya dado á elegir el punto de la frontera por donde haya querido salir de Francia. El Congreso conocerá que careciendo el Gobierno de datos, no puede dar otra contestación que esta, á saber: que sin una contradicción manifiesta en la conducta del Gobierno francés respecto del español, tiene que estar la noticia del periódico *La Patrie* destituida de fundamento.

El Sr. PRESIDENTE: Queda concluido este incidente.

ORDEN DEL DIA.

Discusión del artículo 8º de la ley de enjuiciamiento del Senado nuevamente redactado por la comisión.

Se lee dicho artículo, en el que la comisión propone que el Fiscal ó Fiscales que hayan de sostener las acusaciones en el Senado sean nombrados por el Gobierno.

El Sr. RONCALI: He pedido la palabra porque se me ofrece una di-

cultad, y es, que suponiéndose ya en el nuevo Código penal el recurso de nulidad ó de casación en materias criminales, suponiéndose esto mismo en la ley orgánica de Tribunales y adoptándose, como creo se adopta ese recurso de nulidad en la ley que se está confeccionando ó sea en el Código de procedimientos, hallo que en esta ley no hay ningún artículo que determine si las sentencias del Senado han de estar sujetas igualmente á este recurso de nulidad ó no; en cuyo caso el Fiscal del Tribunal supremo de Justicia, que es el representante de la ley en los juicios criminales, no podrá tomar parte en las actuaciones del Senado.

El Sr. LUJAN: El artículo nuevamente redactado por la comisión no zanja los inconvenientes que tenía el anterior. En efecto, por este nuevo artículo se establece que el Gobierno haya de nombrar los Fiscales que han de sostener las acusaciones ante el Senado, de modo que nombrando el Gobierno los Jueces, nombrando además los Fiscales, se le da una influencia que puede ser perjudicial á los acusados, porque es necesario no perder de vista que la mayor parte de las causas que se han de ventilar en el Senado serán causas políticas; y es necesario igualmente tener presente que si se da la facultad al Gobierno de nombrar los Fiscales, esta facultad puede ser dañosa á unos Ministros cuando estos sean reemplazados por otros que puedan ser sus enemigos; por consiguiente creo no habría dificultad en admitir que el Fiscal encargado de sostener las acusaciones ante el Senado fuese el Fiscal de la Audiencia de Madrid, ó mas bien el Fiscal del Tribunal supremo, y que esto sería preferible á dejar al Gobierno la facultad de nombrar los Fiscales que mejor le conviniere.

El Sr. RONCALI: Siento no haber sido comprendido por el Sr. Lujan. He dicho que admitiéndose los recursos de nulidad en todas las materias criminales, y por consiguiente en las que se ventilen por el Senado, puesto que no están exceptuadas, el Fiscal del Tribunal supremo no puede serio del Senado, porque forzosamente ha de ser quien entienda en estos recursos de nulidad.

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: Señores, desechado el artículo primitivo, la comisión se ha visto en el compromiso de presentar este según está redactado; y se ha visto en este compromiso porque no podía proponer que el Fiscal del Tribunal supremo fuese al mismo tiempo Fiscal del Senado; y las razones que ha tenido para ello son que el Fiscal del Tribunal supremo por el cargo que desempeña tiene derecho á ser Senador, y siéndolo no podía ser juez y parte a un mismo tiempo, y porque siendo Senador, y al mismo tiempo Jefe de alguna fracción del Senado, su voto sería de gran peso en casi todas las cuestiones que allí se ventilaran.

Otra de las razones que ha tenido la comisión es que, aun cuando el Fiscal del Tribunal supremo sea uno de los funcionarios de mas categoría, aun cuando sea un jurisconsulto de los mas consumados, puede carecer de las dotes oratorias tan indispensables para sostener las acusaciones; y por eso ha querido y ha propuesto que el cargo de Fiscal sea nombramiento del Gobierno.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Me levanto únicamente para decir que si bien los recursos de nulidad en materias criminales se admitirán algún día, los fallos del Senado causarían siempre ejecutoria porque no hay Tribunal alguno en la nación superior á él, y por consiguiente no puede haber quien revise estos fallos. Digo esto en contestación á las hipótesis sentadas por el Sr. Roncali, que según esto no son mas que hipótesis.

Después de algunas observaciones del Sr. Campoy, contestadas por la comisión, se pone á votación el artículo, y es aprobado.

Orden del día para mañana. Discusión del dictamen de la comisión sobre autorización al Gobierno para el nombramiento de empleados del Ministerio de la Gobernación.

Se levanta la sesión: eran las seis menos cuarto.

BORSA DE MADRID.

Cotización del día 16 de Abril á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones
Títulos del 3 por 400.....	25 5/8.	..
Id. del 5 por 400.....	41 1/8 pap.	..
Cupones no capitalizados.....	6 1/2	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-10 din. Paris, 5-24 din. á 8 d. v.

Alicante, 1/4 d.	Málaga, par.
Barcelona á pe. fr., 7/8 b.	Santander, par.
Bilbao, 3/4 id.	Santiago, 1 1/2 pap. d.
Cádiz, par.	Sevilla, par.
Coroña, 1 1/2 d.	Valencia, par.
Granada, 1 1/4 id.	Zaragoza, 1/4 d.

Desconto de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía de la ópera *Juana de Arco*, del maestro Verdi.—*La escuela de las coquetas*, comedia en tres actos.—Intermedio de baile nacional, música de D. Cristobal Oudrid.—Duo de flauta y oboe por los profesores de la orquesta D. Pedro Sarmiento y D. Pablo Daelli.—*Las citas*, pieza en un acto.

Nota. En seguida de esta función se pondrá en escena la comedia en tres actos de D. Leandro Fernandez de Moratin, titulada *El sí de las niñas*, para la salida del primer actor D. Joaquin Arjona.

Otra. Se está ensayando el drama en tres actos, titulado *La carcajada*, para la salida del primer actor D. José Valero.

TEATRO DEL DRAMA, antes de la CRUZ. A las ocho de la noche.—La sociedad de actores pondrá en escena el gran drama cómico en cinco actos titulado *Mateo, ó la hija del Españolito*, dando principio la función con una sinfonía nueva compuesta por D. Fernando Gordiju, y terminando con boleras nuevas bailadas á seis.

Nota. Mañana miércoles se pondrá en escena la comedia en cuatro actos y en verso, original de los Sres. D. Luis Valladares y Garriga y D. Carlos García Doncel, titulada *Las travesuras de Juana*.

INSTITUTO.—Teatro de la comedia. A las ocho de la noche.—*La muger de un artista*, comedia en dos actos.—Baile.—El Polo del contrabandista.—*Casualidades*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho de la noche.—*Catalina ó la hija de las montañas*, baile nuevo en tres actos y cinco cuadros, á beneficio de la señora Fuoco.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay función.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.